

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitres (2023) .-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

Palmira, Ocho (8) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 10 de agosto de 2022, y con Auto del 20 de agosto de esa misma anualidad se admitió la demanda.

En razón a ello el termino previsto en el artículo 121 del C. G del Proceso, se contabiliza al tenor de lo previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, advertido que los terceros con interés en comparecer al presente proceso se notificaron a través de emplazamiento publicado en la plataforma de la rama judicial, el pasado 25 de abril del año 2022, y los términos procesales se extendieron hasta 16 de mayo del año 2022. En consecuencia, se tiene que el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

Por otra parte se pondrá en conocimiento el oficio 115272555-1545 JAT O.A 1537 del 17 de mayo del año 2023, a través del cual manifiesta que se envió a la División de recaudo y cobranza de la seccional de impuestos de Cali, siendo ellos los competentes para expedir la certificación de no deuda.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: PONER en conocimiento la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas datada 17 de abril 2023.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 9 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

NLS

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf416a6c3a12651eca8858310616b2e0a082b8841405ee3062a399610e273e66**

Documento generado en 08/05/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>